

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAMELICA

RESOLUCIÓN N°00909-2021-JEE-HVCA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
WALDO ABRAHAM
GONZALES
APAZA
Fecha: 08/06/2021
17:04:11

Firmado
Digitalmente por:
NICOLAY
EDMUNDO
VALENCIA MAMANI
Fecha: 08/06/2021
17:26:09

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001431

Huancavelica, 08 de junio de 2021

VISTO: El Acta Electoral N° 017189-94-P correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica, para al proceso de Elecciones Generales 2021, remitida por la ODPE de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Acta Electoral comprende la votación para **Segunda Elección Presidencial**.

Firmado
Digitalmente por:
MAXIMO ACOSTA
SIHUAS
Fecha: 08/06/2021
17:18:48

Segundo: En el ejemplar del Acta Electoral N° 017189-94-P, correspondiente a la ODPE, se **consigna** la impugnación de **cuatro** votos para Segunda Elección Presidencial, los cuales también son reportados por el Centro de Cómputo de la ODPE – Huancavelica y por lo mismo es remitido a este JEE para resolver dicha observación.

Tercero: El Artículo 282° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, señala "*Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.*".

Firmado
Digitalmente por:
RÓDRIGO
LAURENTE
HUAYLLANI
Fecha: 08/06/2021
17:09:00

Cuarto: Mediante Resolución N° 0331-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre del 2015, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, que mediante el artículo 10 regula el procedimiento en caso se tenga votos impugnados "*Si en el acta electoral se consigna la existencia de votos impugnados*", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE (...). De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio (...). Si en el acta electoral se consigna la existencia de "Votos Impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución".

Quinto: De lo señalado anteriormente podemos arribar que en caso de impugnación de votos los miembros de mesa, actúan como jueces electorales de primera instancia y que en caso que dicho resultado no satisfaga a los personeros ahí presentes, se puede elevar al Jurado Electoral Especial y este resuelve en última y definitiva instancia el voto impugnado; a su vez, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado mediante, Resolución N° 0331-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre del 2015, establece el procedimiento a seguir, para poder elevar el voto impugnado a una segunda instancia; es así, que en el último párrafo del artículo 10 del mencionado reglamento establece que en caso exista votos impugnados en el acta electoral, se debe acompañar





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAMELICA

RESOLUCIÓN N°00909-2021-JEE-HVCA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
WALDO ABRAHAM
GONZALES
APAZA
Fecha: 08/06/2021
17:04:17

Firmado
Digitalmente por:
NICOLAY
EDMUNDO
VALENCIA MAMANI
Fecha: 08/06/2021
17:26:17

el sobre especial junto al acta electoral correspondiente al JEE y que de no acompañarse el sobre especial, dichos votos impugnados únicamente se deben adicionar a los votos nulos del acta electoral.

Sexto: Bajo tales consideraciones, se observa que el acta electoral observada N° 017189-94-P, remitida a este JEE para que se resuelva en segunda y última instancia votos impugnados que están considerados en el acta electoral observada; sin embargo, se observa que al recepcionar el acta observada; así como, el acta correspondiente a este JEE, no obra el sobre especial que exige la normatividad señalada anteriormente, estando únicamente el acta electoral observada y el acta electoral correspondiente a este JEE; por tanto, al tener dicha omisión este JEE no puede emitir pronunciamiento en segunda y definitiva instancia respecto a los votos impugnados, debiendo por tanto aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 10 del reglamento que establece que al no tener el sobre especial dichos votos impugnados deben considerarse como votos nulos. Consecuentemente, debe declararse improcedente los votos impugnados.

Firmado
Digitalmente por:
MAXIMO ACOSTA
SIHUAS
Fecha: 08/06/2021
17:18:59

Por estas consideraciones, el Pleno de este Jurado Electoral Especial, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 44° y 47° de la LOE.

RESUELVE:

Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE los votos impugnados, por no tener los sobres especiales que exige la normativa pertinente.

Firmado
Digitalmente por:
RODRIGO
LAURENTE
HUAYLLANI
Fecha: 08/06/2021
17:09:11

Segundo: DECLARAR como **VOTO NULO** la votación consignada en el rubro votos impugnados **6**.

Tercero: PRECISAR, que los votos nulos deben ser considerados en la cantidad de **6**.

Cuarto: VALIDAR los demás resultados obtenidos en el Acta Electoral N° 017189-94-P, remitido por la ODPE Huancavelica, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica, para el proceso de Elecciones Generales 2021.

Quinto: REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huancavelica.

Sexto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, disposición que deberá ser cautelada por el Secretario Jurisdiccional y los Asistentes Jurisdiccionales de este Jurado Electoral Especial.

Séptimo: DISPONER la publicación de la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, para lo cual el Secretario Jurisdiccional de este Jurado Electoral Especial, deberá dejar constancia de la referida publicación bajo responsabilidad, conforme al literal e) del Artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021



Firmado
Digitalmente por:
WALDO ABRAHAM
GONZALES
APAZA
Fecha: 08/06/2021
17:04:19

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA

RESOLUCIÓN N°00909-2021-JEE-HVCA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
NICOLAY
EDMUNDO
VALENCIA MAMANI
Fecha: 08/06/2021
17:26:23

Andino, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese Ss.

WALDO ABRAHAM GONZALES APAZA
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
MAXIMO ACOSTA
SIHUAS
Fecha: 08/06/2021
17:19:00

MAXIMO ACOSTA SIHUAS
Segundo Miembro

RODRIGO LAURENTE HUAYLLANI
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
RODRIGO
LAURENTE
HUAYLLANI
Fecha: 08/06/2021
17:09:13

NICOLAY EDMUNDO VALENCIA MAMANI
Secretario Jurisdiccional

